



Municipalidad
de San Isidro

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2005-ALC/MSI

San Isidro, 05 JUL. 2005

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36° del Código Tributario faculta a la Administración Tributaria, en casos particulares, conceder aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, y el artículo 22°, segundo párrafo, del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 071-MSI, establece que se podrá otorgar facilidades para el pago de multas conforme lo disponga el Reglamento de Fraccionamiento;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 012-2004-ALC/MSI, publicado el 07 de julio de 2004, se aprobó el Reglamento de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 015-2004-ALC/MSI, publicado el 24 de julio de 2004;

Que, por Informe N° 019-2005-14-GAT/MSI, la Gerencia de Administración Tributaria propone un nuevo Reglamento de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias para adecuarlo a la nueva estructura gerencial, aprobada por Ordenanza N° 105-MSI, y coadyuvar a la consecución de los objetivos institucionales y de servicio de la Municipalidad;

Que, por tales consideraciones, es conveniente aprobar un nuevo Reglamento acorde con la política municipal de mejora continua y permanente búsqueda de la óptima calidad del servicio;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA :

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, el cual consta de diez (10) Capítulos, cuarenta y cuatro (44) Artículos y tres (03) Disposiciones Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR el Decreto de Alcaldía N° 012-2004-ALC/MSI y su modificatoria aprobada por Decreto de Alcaldía N° 015-2004-ALC/MSI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde



REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

CAPITULO I

FINALIDAD Y DEFINICIONES

Artículo 1º.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al fraccionamiento de la deuda tributaria o no tributaria devengadas, que registre el Sistema de Gestión Tributaria, dejando a salvo el derecho que conforme a ley, corresponde a la Municipalidad.

Artículo 2º.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a. **Solicitud:** El formulario que proporcionará la Municipalidad de San Isidro.
- b. **Reglamento:** El presente Reglamento de fraccionamiento de deuda tributaria y/o no tributaria.
- c. **Deuda tributaria:** Es aquella constituida por el tributo insoluto (Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, tasa a la Licencia de Funcionamiento y Arbitrios Municipales), multa(s) tributaria(s) e intereses moratorios generados hasta la fecha del fraccionamiento.
- d. **Deuda no tributaria:** Está constituida por la multa administrativa y ajustes generados hasta la fecha del fraccionamiento.
- e. **Deudor:** Persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de la prestación, que solicita el otorgamiento de fraccionamiento de su deuda.
- f. **Cuota de Amortización:** Corresponde al monto obtenido de dividir en partes iguales, el monto de la deuda fraccionada deduciendo el importe de la cuota inicial, entre el número de cuotas mensuales menos una, por las que se concede el fraccionamiento.
- g. **Interés de fraccionamiento:** Es el interés que se establece por el pago diferido de la obligación y en la forma que se establece en el Título VIII del reglamento.
- h. **Cuota Inicial:** Es el pago parcial que se exige como condición para otorgar y aprobar el fraccionamiento y forma parte del total de las cuotas concedidas.
- i. **Cuota mensual:** Es aquella que vence cada treinta días calendarios.
- j. **Cuota de fraccionamiento:** Es aquella que está constituida por el monto de la cuota de amortización y el interés de fraccionamiento a que se refieren los incisos "f" y "g" del presente artículo.
- k. **Fraccionamiento ordinario:** Fraccionamiento otorgado por la deuda devengada en estado de cobranza ordinaria.
- l. **Fraccionamiento coactivo:** Fraccionamiento otorgado por la deuda exigible en estado de cobranza coactiva.
- m. **Fraccionamiento especial:** Otorgado a los pensionistas acogidos al artículo 19º de la Ley de Tributación aprobada por el Decreto Legislativo N° 776.
- n. **Costas procesales:** Las costas procesales devengadas desde el inicio del procedimiento de cobranza coactiva hasta la fecha de emisión del fraccionamiento.
- o. **UIT.-**Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de la solicitud del fraccionamiento.
- p. **TIM.-** Tasa de Interés Moratorio.



CAPITULO II

COMPETENCIA

Artículo 3º.- COMPETENCIA PARA OTORGAR FRACCIONAMIENTO DE DEUDA

La Sub Gerencia de Control Tributario y Fiscalización tiene competencia para otorgar el fraccionamiento de la deuda tributaria y/o no tributaria registrada en el Sistema de Gestión Tributaria cualquiera que sea el estado de cobranza de la deuda.

Artículo 4º.- DEUDA QUE PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento, la siguiente deuda:

- a. La deuda tributaria determinada por el propio deudor (auto liquidación presentada ante la Administración Tributaria), cuya fecha de pago de la obligación haya vencido y que se encuentre en estado de cobranza ordinaria.
- b. La deuda tributaria determinada por la Administración Tributaria, cuya fecha de pago de la obligación haya vencido y que se encuentre en estado de cobranza ordinaria.
- c. La deuda tributaria establecida en Resolución de Determinación, Resolución de Multa Tributaria, Orden de Pago y que se hallen en estado de cobranza ordinaria.
- d. La establecida por Resolución no apelada en el plazo de ley.
- e. La Multa o Multas Administrativas, en estado de cobranza ordinaria.
- f. La establecida mediante Resolución de Determinación, Resolución de Multa Tributaria, Orden de Pago y que se encuentren en estado de cobranza coactiva.
- g. La Multa o Multas Administrativas, en estado de cobranza coactiva.

Artículo 5º.- DEUDA QUE NO SERA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrá ser materia de fraccionamiento, la siguiente deuda:

- a. Aquella que a la fecha de la solicitud de fraccionamiento, su plazo de pago no haya vencido.
- b. La perteneciente a deudores con antecedentes de incumplimiento en el pago de fraccionamiento anterior(es).
- c. La deuda que haya sido materia de fraccionamiento anterior.
- d. Las costas y los gastos en que la Administración hubiere incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva.
- e. Aquella que corresponda a obligaciones del ejercicio fiscal en curso y que por norma expresa su cancelación puede efectuarse en forma fraccionada; siempre que, se haya cumplido con pagar la primera cuota antes de su fecha de vencimiento.
- f. Aquellas que por norma expresa, deba cancelarse al contado (impuesto de Alcabala).
- g. Multa(s) acogida(s) al Régimen de Gradualidad, que deben pagarse al contado.

CAPITULO III

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y REQUISITOS

Artículo 6º.- FORMA DE PRESENTACION

El deudor presentará la solicitud de fraccionamiento en formato establecido, según se trate de deuda tributaria y/o de deuda no tributaria, precisando el estado de cobranza. Dichas solicitudes deberán presentarse en el local de la Gerencia de Administración Tributaria.



Artículo 7º.- INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD

La solicitud deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Código de contribuyente.
- b. Nombres y apellidos o denominación de la sociedad o razón social del deudor.
- c. Nombres y apellidos del representante legal (de ser necesario).
- d. Domicilio fiscal del deudor.
- e. Número del DNI, CI, CE (persona natural) o del RUC (persona jurídica)
- f. Marcar si la deuda es de naturaleza tributaria o no tributaria.
- g. Marcar si la deuda se halla en cobranza ordinaria o en cobranza coactiva.
- h. Número de teléfono fijo y/o e-mail del deudor. (Opcional teléfono celular)
- i. Firma del deudor o del representante legal.

Artículo 8º.- REQUISITOS

Debe adjuntarse a la solicitud de fraccionamiento lo siguiente:

- a. Poder que acredite la representación legal invocada de persona natural.
- b. Copia certificada de la Ficha Registral de inscripción del poder o de Escritura Pública actualizado o poder expreso, para el caso del representante legal de persona jurídica.
- c. Copia certificada de desistimiento del o de los recursos de reclamación o recursos impugnativos de reconsideración o apelación en caso de haberse presentado cualquiera de estos en la instancia pertinente.
- d. Copia simple de los documentos de identidad del deudor y/o representante.

CAPITULO IV

CONDICIONES PARA OTORGAR FRACCIONAMIENTO

Artículo 9º.- MONTO MINIMO MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

La deuda por la que se solicita el fraccionamiento, no deberá ser menor al quince por ciento (15%) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1º de enero del año en el que se presente la solicitud.

Artículo 10º.- DESISTIMIENTO DE LA PRETENSION

Si el deudor hubiera impugnado la deuda o parte de ella, debe desistirse y adjuntar a la solicitud, copia certificada del recurso de desistimiento debiendo constar el número del expediente(s).

Si el recurso impugnativo se hubiera presentado ante órgano administrativo diferente o ante el Poder Judicial, el deudor deberá adjuntar a la solicitud una copia certificada del recurso de desistimiento.

Artículo 11º.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA ORDINARIA

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

- a. Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.
- b. El monto mínimo de cada cuota de amortización no podrá ser menor al 3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1º de enero del año en el que se solicita el fraccionamiento.
- c. El fraccionamiento comprenderá el total de la deuda vencida, a la fecha de su emisión.

Artículo 12º.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:



- a. Hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.
- b. El monto mínimo de cada cuota de amortización no podrá ser menor al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1° de enero del año en el que se solicita el fraccionamiento.
- * c. El fraccionamiento comprenderá el total de la deuda en estado de cobranza coactiva, a la fecha de su emisión.

Artículo 13°.- FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

Los pensionistas acogidos al artículo 19° del Decreto Legislativo 776 podrán fraccionar la deuda tributaria devengada en cobranza ordinaria o en cobranza coactiva, en las siguientes condiciones:

- a. El monto de la deuda a fraccionar no deberá ser menor al diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero del año en el que se solicite el fraccionamiento.
- b. El plazo máximo de fraccionamiento de la deuda es de hasta cuarenta y dos (42) cuotas mensuales, en relación con el monto de la deuda.
- c. La cuota de amortización mensual no podrá ser menor al 2% de la UIT vigente.

Artículo 14°.- CUOTA INICIAL

Su pago constituye la principal condición para otorgarse y aprobarse el fraccionamiento; el monto mínimo a pagarse como cuota inicial, en función al total de la deuda a fraccionar y estado de cobranza, será determinada según los siguientes tramos:

- a. DEUDA EN COBRANZA ORDINARIA:

Tramos de deuda	Porcentaje
Hasta el 0.50% de la UIT	10 %
Más de 0.50% de la UIT hasta 100% de la UIT	12 %
Más de 100% de la UIT	15 %

Para los pensionistas acogidos al artículo 19° del Decreto Legislativo 776, la cuota inicial será:

Del total de la deuda devengada	5 %
---------------------------------	-----

- b. DEUDA EN COBRANZA COACTIVA:

Acción	Porcentaje
Sin medida cautelar	20 %
Con medida cautelar	30 %

Para los pensionistas acogidos al artículo 19° del Decreto Legislativo 776, la cuota inicial será:

Del total de la deuda devengada	5%
---------------------------------	----

La cuota inicial constituye la primera cuota del total de cuotas que se concedan por el fraccionamiento de deuda. Dicha cuota deberá ser cancelada en la fecha de emisión del fraccionamiento solicitado, caso contrario se tendrá por no iniciado el mismo.

Artículo 15°.- TITULAR OBLIGADO

Para el fraccionamiento de deuda tributaria o no tributaria, no es aceptable la cesión de posición contractual, derivada de un acuerdo entre el obligado y un tercero. No hay subrogación.



Artículo 16º.- DISCRECIONALIDAD

Excepcionalmente, el Gerente de Administración Tributaria puede autorizar un porcentaje distinto al establecido para la cuota inicial de cualquier fraccionamiento y/o el otorgamiento de un mayor número de cuotas para el fraccionamiento de deuda, evaluando y considerando cualquiera de los siguientes elementos:

- a. Informe de la Gerencia de Bienestar, Salud y Proyección Social pronunciándose sobre la situación socio – económica del contribuyente.
- b. Monto total de la deuda devengada.
- c. Antecedentes de pago, básicamente de fraccionamiento(s) anterior(es).

El Gerente de Administración Tributaria, en casos especiales, extraordinariamente puede conceder un plazo determinado para la presentación o subsanación de los requisitos que sustentan el otorgamiento del fraccionamiento.

CAPITULO V

DE LAS CUOTAS

Artículo 17º.- CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

Cada cuota de fraccionamiento estará conformada por el importe de la cuota de amortización más el interés de fraccionamiento y vencerá cada treinta días calendarios a partir de la fecha de emisión del fraccionamiento.

Artículo 18º.- PAGOS MENSUALES

El deudor, una vez obtenido el fraccionamiento solicitado, deberá efectuar el pago de cada cuota de fraccionamiento conforme al cronograma pactado. En caso de vencimiento en día no laborable, el pago debe efectuarse hasta el último día hábil precedente.

Artículo 19º.- IMPUTACIÓN DE PAGOS

El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiere, en segundo lugar al interés del fraccionamiento y por último a la cuota de amortización.

De existir cuota(s) vencida(s) no cancelada(s), los pagos que se efectúen se imputarán a la cuota de mayor antigüedad, conforme a la regla señalada en el primer párrafo.

Artículo 20º.- CUOTAS A OTORGARSE

El número de cuotas a otorgarse por fraccionamiento, se regirá por los tramos siguientes:

1. Para fraccionamiento ordinario

Monto de la deuda	Número de cuotas
495.00 hasta 5,000.00	02 hasta 15
5,000.01 hasta 15,000.00	02 hasta 24
Más de 15,000.01	02 hasta 36

2. Para fraccionamiento coactivo

Monto de la deuda	Número de cuotas
495.00 hasta 10,000.00	02 hasta 10
10,000.01 hasta 25,000.00	02 hasta 15
Más de 25,000.01	02 hasta 24



3. Para fraccionamiento especial

Monto de la deuda	Número de cuotas
330.00 hasta 6,000.00	02 hasta 24
6,000.01 hasta 12,000.00	02 hasta 36
Más de 12,000.01	02 hasta 42

CAPITULO VI

DE LOS INTERESES APLICABLES

Artículo 21°.- TASA DE INTERES DE FRACCIONAMIENTO (TIF) – DEUDA TRIBUTARIA

En materia tributaria es de aplicación como Interés de Fraccionamiento mensual, el ochenta por ciento (80%) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente.

La Tasa de Interés del Fraccionamiento (TIF) se aplicará al rebatir y se calculará multiplicando el interés mensual por la deuda tributaria pendiente de amortización a la fecha de vencimiento de cada cuota.

Artículo 22°.-TASA DE INTERES DE FRACCIONAMIENTO (TIF) – DEUDA NO TRIBUTARIA

En materia administrativa se aplicará el 100% de la Tasa Activa del Mercado Promedio Ponderado (TAMPP) que señala la Superintendencia de Banca y Seguros, para el primer día útil del ejercicio en que se presentó la solicitud.

Artículo 23°.- INTERES DE FRACCIONAMIENTO (TIF) POR PAGO TOTAL

Por el pago total o cancelación de todas las cuotas de fraccionamiento, corresponde deducir la alícuota del interés de fraccionamiento no devengada, la cual se determinará dividiendo el porcentaje de la TIF aplicada, entre 30 días calendario y multiplicando por el número de días transcurridos entre la fecha de vencimiento de la última cuota no devengada hasta la fecha de pago por total de la amortización pendiente de pago.

Artículo 24°.- INTERES MORATORIO – DEUDA TRIBUTARIA

Las cuotas de fraccionamiento no pagadas en su fecha de vencimiento, generará un interés diario por la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente.

Artículo 25°.- ACTUALIZACION DE DEUDA NO TRIBUTARIA

Las cuotas de fraccionamiento no pagadas en su fecha de vencimiento, dará lugar a la actualización de las cuotas de fraccionamiento con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) fijado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática el primer día útil del ejercicio fiscal en el que se produjo el incumplimiento de pago.

CAPITULO VII

DE LAS GARANTIAS

Artículo 26°.- GARANTIAS

Las deudas tributarias o deudas no tributarias de personas naturales, que sean menores o iguales a treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias y de personas jurídicas, menores o iguales a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al primero de enero del año en que se solicite el fraccionamiento, no requieren de garantía.



Cuando la deuda supere los rangos señalados, el deudor deberá entregar Carta Fianza u otro tipo de garantía establecida por este reglamento, a favor de la Municipalidad, por la diferencia resultante de la deuda total a fraccionar menos el monto no sujeto a garantía. Esa diferencia se considerará parte integrante de las últimas cuotas del fraccionamiento.

Artículo 27°.- CLASES DE GARANTIAS

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

- 1.- Carta Fianza.
- 2.- Hipoteca de primer rango sobre algún inmueble del deudor o de tercero que lo garantice.

Artículo 28.- CARACTERISTICAS DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza que se entregue para garantizar el pago de la deuda materia de fraccionamiento deberá ser: Irrevocable, emitida a nombre de la Municipalidad de San Isidro, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata, con expresa mención de la deuda que está garantizando, la forma de pago, el interés y su periodo de vigencia. Asimismo deberá emitirse por un monto que exceda el 5% el total de la diferencia de la deuda materia de fraccionamiento sujeta a entrega de garantía.

Si la Carta Fianza fuese emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente sea intervenida y/o declarada en disolución conforme a la ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo en este caso, el deudor otorgar una nueva Carta Fianza. El deudor deberá de cumplir con la presentación de la nueva Carta Fianza dentro de un plazo no mayor de quince (15) de publicada la Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario perderá el fraccionamiento.

Artículo 29°.- SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza podrá ser sustituida durante el periodo que dure el fraccionamiento, por otra carta fianza con las características señaladas en el artículo precedente y por el monto total pendiente de pago, incrementado en un cinco por ciento (5%).

En caso de fusión por absorción del fraccionante, se admitirá la sustitución de la carta fianza ofrecida por la absorbente.

Artículo 30°.- RENOVACION DE LA CARTA FIANZA

El plazo máximo para renovar la Carta Fianza bancaria es de cinco (05) días calendario antes del vencimiento de la previamente otorgada. En caso de incumplimiento se ejecutará la carta fianza. Si el importe resultante excediera el monto adeudado derivado del convenio de fraccionamiento, la Subgerencia de Control Tributario y Fiscalización emitirá una Resolución de Determinación por el crédito y notificará al contribuyente.

Artículo 31°.- EJECUCION DE LA CARTA FIANZA

En caso de declararse la insolvencia, quiebra, o la disolución y liquidación del deudor, se procederá en el acto a ejecutar la Carta Fianza ofrecida como garantía, sin admitirse oposición en contrario.

Por pérdida del fraccionamiento, se ejecutará la Carta Fianza, de ser el caso.

Artículo 32°.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 1.- Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.



2.- La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

Artículo 33°.-REMATE, PERDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO

Si se convoca a remate del bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de ésta, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 34°.- SUSTITUCION DE LA HIPOTECA

La hipoteca sólo podrá ser sustituida por una carta fianza, para tal efecto deberá formalizarse dicha garantía ante la Municipalidad a fin de proceder al levantamiento de la hipoteca.

CAPITULO VIII

DE LA EMISIÓN, REESTRUCTURACION O ANULACION DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 35°.- EMISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

El fraccionamiento de deuda tributaria y/o no tributaria, será emitido en la Sub Gerencia de Control Tributario y Fiscalización, observando los requisitos y condiciones que establece el Reglamento; será suscrito por el deudor o representante acreditado y por el Subgerente de Control Tributario y Fiscalización.

Artículo 36°.- REESTRUCTURACION DEL FRACCIONAMIENTO

Por excepción, de oficio y previa notificación al deudor o a solicitud de éste, se podrá reestructurar el fraccionamiento cuando la Administración no haya considerado por error material o de cálculo la totalidad de la deuda pendiente de pago a la fecha de emisión del fraccionamiento.

En caso de no aceptación por parte del deudor, se declarará sin efecto el fraccionamiento otorgado; los pagos realizados se imputarán a la deuda conforme lo establece el artículo 31° del Código Tributario y por el saldo deudor resultante se emitirá la Orden de Pago o Resolución de Determinación según corresponda.

No procede su reestructuración, por deuda determinada en fecha posterior a la emisión del fraccionamiento.

Artículo 37°.- FRACCIONAMIENTO INDEBIDO.

La solicitud de un fraccionamiento por deuda tributaria que no corresponde al recurrente de conformidad con la verificación posterior derivada del proceso de fiscalización o de regularización mediante la presentación de la Declaración Jurada de autoavalúo por descargo y que determine una vigencia tributaria distinta para la deuda materia del fraccionamiento, dará lugar a la imposición de la multa tributaria correspondiente y a declarar sin efecto el fraccionamiento otorgado.

Respecto de los pagos que se hubiesen efectuado, se procederá según a lo establecido en el artículo 31° del Código Tributario.

Artículo 38°.- NULIDAD DE FRACCIONAMIENTO

El fraccionamiento será declarado SIN EFECTO, cuando la Administración Tributaria verifique la incorrección o la falsedad de uno o varios de los datos y/o requisitos proporcionados por el deudor, en cualquier etapa del monitoreo de cumplimiento; procediéndose a la cobranza del saldo pendiente de amortización a través de los instrumentos establecidos por ley.



Igual procedimiento se aplicará cuando el deudor incumpla con la presentación o subsanación de documentos en los plazos fijados excepcionalmente por la Administración de acuerdo con su facultad discrecional.

Los pagos que se hubiesen efectuado por el fraccionamiento, serán considerados como pago a cuenta y se imputarán a la deuda devengada según lo establecido en el artículo 31° del Código Tributario.

CAPITULO IX

ACEPTACIÓN O DENEGATORIA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 39°.- RESOLUCIÓN GERENCIAL

Mediante Resolución Gerencial, se aprobará o se denegará el fraccionamiento solicitado, en ejercicio de la facultad discrecional establecida por el reglamento, sin expresión de causa obligatoria.

La resolución aprobatoria a que se refiere el párrafo precedente debe contener:

- a. Nombre o razón social del deudor
- b. Nombre del representante legal, cuando corresponda.
- c. Código de contribuyente.
- d. Domicilio fiscal del deudor.
- e. Importe de la deuda materia de fraccionamiento.
- f. Número de cuotas aprobadas.

La resolución denegatoria a que se refiere el primer párrafo debe contener:

- a. Nombre o razón social del deudor
- b. Nombre del representante legal, cuando corresponda.
- c. Código de contribuyente.
- d. Domicilio fiscal del deudor.

CAPITULO X

PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 40°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

El deudor perderá automáticamente el fraccionamiento de la deuda, cuando:

- a. No cumpla con pagar el íntegro de una (1) cuota dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la fecha de su vencimiento. Se entenderá por no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente.
- b. No cumpla con mantener las garantías otorgadas a favor de la Municipalidad de San Isidro.
- c. Interponga cualquier medio impugnatorio, demanda contencioso-administrativa, demanda de amparo, u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada.

Artículo 41°.- DECLARACION DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

La pérdida automática del fraccionamiento por las causales señaladas en el artículo precedente, se declarará a través de una Resolución Gerencial y será notificada al deudor conforme a ley.

Artículo 42°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Producida la pérdida del fraccionamiento, se dará por vencidos todos los plazos, siendo exigibles la totalidad de la amortización e intereses pendientes de pago, procediéndose a la ejecución de las



garantías otorgadas, de ser el caso, o al inicio del procedimiento de cobranza coactiva (último párrafo del Artículo 36° del Código Tributario).

Artículo 43°.- APLICACIÓN DE INTERESES A LA DEUDA TRIBUTARIA

En el caso de pérdida de fraccionamiento de deuda tributaria, el interés moratorio se calculará en la forma establecida por el artículo 33° del Código Tributario, desde la fecha de emisión del fraccionamiento hasta la fecha de cancelación de la deuda. La nueva base para el cálculo de los intereses tendrá tratamiento de tributo para efectos de la imputación de pagos a que se refiere el artículo 31° del mismo código.

Artículo 44°.- ACTUALIZACION DE LA DEUDA ADMINISTRATIVA

Tratándose de la pérdida de fraccionamiento de Multa(s) Administrativa(s), se actualizará el total acumulado de las cuotas pendientes con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, desde la fecha de emisión del fraccionamiento hasta la fecha de cancelación de la deuda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FRACCIONAMIENTO SIMULTÁNEO

El deudor podrá solicitar simultáneamente el fraccionamiento de la deuda tributaria y de la deuda no tributaria que se hallen en las instancias de cobranza ordinaria y cobranza coactiva, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que establece el presente Reglamento.

Segunda.- DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

La solicitud de fraccionamiento y los requisitos establecidos para obtener el fraccionamiento de la deuda, serán recibidos y verificados por el servidor encargado de formular el fraccionamiento, quién acumulará todo lo actuado en un expediente que quedará para custodia y monitoreo a cargo de la Subgerencia de Control Tributario y Fiscalización.

Tercera.- DE LA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO

El deudor recibirá el fraccionamiento, suscrito por las partes, y la Resolución aprobatoria, a la entrega de la copia del recibo de pago de la Cuota Inicial y en aplicación del principio de veracidad.

